

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 01 JUL. 2026

Señor

Peticionario (a) Anónimo (a)

Publicación en página web

Asunto: Respuesta al oficio con radicado ANLA 20266200742202 del 5 de junio de 2026. "Solicitud de revisión de trámite de licencia y otros permisos para uso de bifentrina y/otros ingredientes químicos de una empresa que produce fundas plásticas para proteger racimo de plátano y banano".

Expediente: PQRS-41901-2026 - LAM5615

Respetado Peticionario (a) Anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita:

"...me informen si la empresa Agrobol, ubicada en Armenia - Quindío posee Registro ICA para producir bolsa con este tipo de aditivo. La inquietud obedece a la situación que se presenta a partir de la prohibición de bolsas tratadas con clorpirifos. La empresa Banaplast, desarrolló la molécula que integra bifentrina + piriproxifen, y también se puede aplicar solo bifentrina. Se sabe que todo uso de aditivo químico requiere los debidos permisos y desde luego el registro ICA.

...

Pregunta: La aplicación de este aditivo, requiere actualización de Registro ICA, posterior gestión de los procesos: licencia ambiental, Dictamen Técnico Toxicológico y demás permisos ante ANLA, Minambiente, Instituto Nacional de salud e ICA? para un nuevo producto. ya sea solo bifentrina o la mezcla bifentrina + piriproxifen?.

La solicitud nace de la preocupación que se está desencadenando en todas las fábricas de las fundas con aditivo, producto agrícola utilizada en la protección de plátano y banano. La empresa Agrobol está comercializando la bolsa, asegurando que desarrolló el ingrediente activo y tiene los permisos de ley, la vende mucho más barata y al revisar la etiqueta del producto: Bolsas tratadas, está etiqueta contiene la información del contenido del aditivo, medidas de seguridad en lo que refiere salud e indicación de uso, apoyado con el número de registro ICA, pero, no tiene el número de resolución de la Autoridad Ambiental a cargo de este proceso de licencia, su proceder en el ámbito comercial afecta al resto de las empresas, porque se queda con todos los usuarios que le compran a todos. Presento esta inquietud, en representación de las otras empresas a quienes apoyo el tema ambiental, porque se están sintiendo afectados con la baja de ventas de este producto agrícola.

Asimismo, el interés es saber si el registro ICA es actualizado para lo anteriormente expuesto, ya que Agrobol tiene los permisos que se gestionaron cuando fabricaba la bolsa con Clorpirifos y este ingrediente químico ya está prohibido lo que significa que no pueden continuar con los mismos permisos para la implementación de otro ingrediente que reemplace el que ya está prohibido.

Solicito el favor de revisar la etiqueta de Agrobol y el proceso para obtener el registro ICA para fabricante y distribuidor de fundas con aditivo bifentrina o la mezcla de piriproxifen + bifentrina...”

Esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da repuesta en los siguientes términos:

Una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), de la Entidad, se constató que la sociedad AGROBOL S.A.S. BIC, cuenta con un instrumento de manejo y control ambiental otorgado mediante la Resolución 854 del 10 de octubre de 2012⁵, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el proyecto “**OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS TRATADAS CON EL INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO CLORPIRIFOS O BIFENTRINA**”, bajo el expediente LAM5615, el cual tiene como objeto la producción de bolsas plásticas tratadas con el ingrediente activo CLORPIRIFOS o BIFENTRINA. para uso en los cultivos de plátano y banano.

Ahora bien, como consecuencia de las restricciones impuestas al ingrediente activo CLORPIRIFOS, en consonancia con lo estipulado en la Resolución 6365 del 06 de junio de 2023 expedida por el Instituto colombiano Agropecuario – ICA, en donde se ordenó la suspensión inmediata de la importación, comercialización y uso de productos químicos de uso agropecuario que en su composición contuvieran este ingrediente activo; la sociedad AGROBOL S.A.S. BIC, mediante las comunicaciones con radicados ANLA 20236200551922 del 31 de agosto de 2023 y 20236200762182 del 20 de octubre de 2023, presentó la solicitud para incorporar el ingrediente activo PIRIPROXIFEN y los productos formulados POLY PB y POLY BBP, las cuales fueron evaluadas por esta Autoridad Nacional, y se dio respuesta se a través del oficio con radicado 20233500613451 del 21 de noviembre de 2023, indicando que la actividad propuesta correspondía a un cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Asimismo, esta Autoridad Nacional en el citado oficio emitió pronunciamiento favorable para la incorporación del ingrediente activo PIRIPROXIFEN y de los productos formulados POLY

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ “Por la cual se otorga licencia ambiental para una planta de producción de bolsas plásticas, a partir del ingrediente activo grado técnico clorpirifos o bifentrina, y se toman otras determinaciones”.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 11031132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 6

PB y POLY BBP, sin que ello implicara adelantar un trámite de modificación de la licencia ambiental, disponiendo que la implementación de dicho cambio debía ser reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) que debe entregar la sociedad referenciada de manera anual, y quedando sujeta al seguimiento ambiental ejercido por la ANLA, acorde a las funciones previstas en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Por lo anterior, el proyecto cuenta con una licencia ambiental vigente para la operación de la planta y con un pronunciamiento de esta Autoridad Nacional que autorizó la incorporación del ingrediente activo PIRIPROXIFEN, y de los productos formulados asociados bajo la figura de cambio menor, de conformidad con la evaluación técnica realizada.

De otra parte, es pertinente precisar que en el desarrollo del control y seguimiento ambiental efectuado por esta Autoridad Nacional al expediente LAM5615 para la vigencia del 2025, del cual se generó el Acta 375 del 24 de junio de 2025 (acogiendo el concepto técnico 4488 de la misma fecha), se verificó entre otras cosas, la información reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) 10 (período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021), 11 (lapso entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022), 12 (vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023) y 13 (período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024); así como lo observado durante la visita de seguimiento realizada el 11 de junio de 2025, determinando que la sociedad AGROBOL S.A.S. BIC no había ejecutado el cambio menor autorizado, por ende, si bien la incorporación del ingrediente activo PIRIPROXIFEN fue autorizada con el radicado 20233500613451 del 21 de noviembre de 2023, se resalta que su agregación no se había materializado al momento del referido pronunciamiento.

Ahora, es importante indicar que en la evaluación realizada al expediente LAM5615, respecto al análisis de las condiciones particulares de este proyecto, sobre si la incorporación de un nuevo ingrediente activo constituye un cambio menor, requiere modificación de la licencia ambiental o no genera la necesidad de modificar el instrumento de manejo y control ambiental, depende del análisis técnico y jurídico de cada caso concreto, considerando las características del proyecto, el alcance de la licencia ambiental vigente, los potenciales impactos ambientales y la información técnica presentada por el titular. Por tanto, el pronunciamiento emitido para la sociedad AGROBOL S.A.S. BIC no constituye una regla de aplicación general, ni resulta automáticamente extensible a otros proyectos, obras o actividades o titulares de estos.

Ahora bien, la licencia ambiental constituye el instrumento mediante el cual se autoriza, desde el punto de vista ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, bajo el cumplimiento de las obligaciones y medidas de manejo ambiental establecidas en el respectivo acto administrativo.

En ese sentido, dicha licencia no sustituye ni reemplaza los permisos, registros o autorizaciones de carácter sanitario, toxicológico, fitosanitario, comercial o de cualquier otra naturaleza exigidos por la normativa vigente. Por tanto, frente a la consulta sobre si la aplicación del aditivo requiere dictámenes técnicos toxicológicos, registros de plaguicidas, autorizaciones sanitarias, fitosanitarias o de comercialización, la ANLA carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre tales materias, las cuales corresponden, según la naturaleza del producto y el régimen jurídico aplicable, a otras autoridades como el Instituto

Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA o las demás entidades sectoriales competentes. Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Nacional únicamente puede pronunciarse en cuanto al alcance de la licencia ambiental y del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de esta, y demás actos administrativos proferidos para este proyecto, manteniéndose dentro de la esfera de sus competencias y funciones.

En lo que corresponde a las inquietudes sobre la obligación de implementar planes de gestión de devolución de productos posconsumo y el manejo de materiales utilizados, la ANLA informa que las obligaciones ambientales aplicables dependen de la normativa vigente y del rol que desempeñe cada actor dentro de la cadena de fabricación, importación, distribución o comercialización; aspecto que deberá verificarse frente al régimen específico del producto y su titular. La existencia de programas posconsumo específicos se rigen por dicha normativa general y no constituye, por sí sola, una condición inherente a la licencia ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 854 del 10 de octubre de 2012, establece la obligación de garantizar una adecuada gestión de los desechos generados durante el ciclo de actividades de las bolsas plásticas de uso agrícola autorizadas. En el seguimiento ambiental efectuado por la ANLA, se ha verificado que la sociedad AGROBOL S.A.S. BIC, ha implementado medidas que incluyen la segregación, el almacenamiento temporal y la entrega de residuos a gestores autorizados. Asimismo, conforme a lo contenido en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, antes citados, los sacos que contienen el ingrediente activo son devueltos al proveedor para su reutilización, como parte de las acciones de manejo implementadas para el proyecto.

Finalmente, teniendo en cuenta que, su petición está enfocada en conocer qué pasa con el registro ICA y con el manejo de las sustancias señaladas en la consulta, se informa que no es posible para la ANLA pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que se escapa de nuestro marco funcional y competente. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁶, su solicitud se trasladó a:

Empresas	Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Radicado oficio de traslado	20262300671351 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

⁶ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: radicado ANLA 20262300671351

Publicación en página web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 30 JUN. 2026

Señora
Paula Andrea Cepeda Rodríguez
Directora General
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)
paula.cepeda@ica.gov.co
Avenida Carrera 20 N° 83-20, edificio NeoPoint 83
Bogotá, D.C

Asunto: Traslado de la comunicación con radicado ANLA 20266200742202 del 5 de junio de 2026. *“Solicitud de revisión de trámite de licencia y otros permisos para uso de bifentrina y otros ingredientes químicos de una empresa que produce fundas plásticas para proteger racimo de plátano y banano.”*

Expediente: PQRS-41901-2026

Respetada señora Paula Andrea:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En el marco de la competencia y funciones de la ANLA, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹ y Decreto 376 de 2020², derogando los artículos del 9 al 15 del Decreto Ley 3573 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Trámite requerido
<i>Peticionario Anónimo</i>	<i>“...me informen si la empresa Agrobol, ubicada en Armenia - Quindío posee Registro ICA para producir bolsa con este tipo de aditivo. La inquietud obedece a la situación que se presenta a partir de la prohibición de bolsas tratadas con clorpirifos. La empresa Banaplast, desarrolló la molécula que integra bifentrina + piriproxifen, y también se puede aplicar solo bifentrina. Se sabe que todo uso de aditivo químico requiere los debidos permisos y desde luego el registro ICA.</i> <i>Pregunta: La aplicación de este aditivo, requiere actualización de Registro ICA, posterior gestión de los procesos: licencia ambiental, Dictamen Técnico Toxicológico y demás permisos ante ANLA, Minambiente, Instituto Nacional</i>

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones

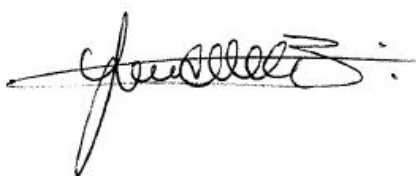
² Por la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Solicitante	Trámite requerido
	de salud e ICA? para un nuevo producto ya sea solo bifentrina o la mezcla bifentrina + piriproxifen?. <i>La solicitud nace de la preocupación que se está desencadenando en todas las fábricas de las fundas con aditivo, producto agrícola utilizada en la protección de plátano y banano. La empresa Agrobol está comercializando la bolsa, asegurando que desarrolló el ingrediente activo y tiene los permisos de ley, la vende mucho más barata y al revisar la etiqueta del producto: Bolsas tratadas, está etiqueta contiene la información del contenido del aditivo, medidas de seguridad en lo que refiere salud e indicación de uso, apoyado con el número de registro ICA, pero, no tiene el número de resolución de la Autoridad Ambiental a cargo de este proceso de licencia, su proceder en el ámbito comercial afecta al resto de las empresas, porque se queda con todos los usuarios que le compran a todos. Presento esta inquietud, en representación de las otras empresas a quienes apoyo el tema ambiental, porque se están sintiendo afectados con la baja de ventas de este producto agrícola.</i> <i>Asimismo, el interés es saber si el registro ICA es actualizado para lo anteriormente expuesto, ya que Agrobol tiene los permisos que se gestionaron cuando fabricaba la bolsa con Clorpirifos y este ingrediente químico ya está prohibido lo que significa que no pueden continuar con los mismos permisos para la implementación de otro ingrediente que reemplace el que ya está prohibido.</i> <i>Solicito el favor de revisar la etiqueta de Agrobol y el proceso para obtener el registro ICA para fabricante y distribuidor de fundas con aditivo bifentrina o la mezcla de piriproxifen + bifentrina..."</i>

Finalmente, teniendo en cuenta que no se cuenta con correo electrónico, se solicita amablemente a su Despacho publicar la respuesta en la página web de su Entidad.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:

KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO (PROFESIONAL

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 3

ESPECIALIZADO)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: radicado ANLA 20266200742202

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.